

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual delega a los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente adscritas a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría, facultades para que lleven a cabo actos de verificación y visitas de inspección a que se refieren los artículos 41 fracción VII, incisos f) y g) del Código Fiscal del Estado y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, en los términos que establecen las leyes fiscales vigentes.



**Orden
Jurídico
Poblano**

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual delega a los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente adscritas a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría, facultades para que lleven a cabo actos de verificación y visitas de inspección a que se refieren los artículos 41 fracción VII, incisos f) y g) del Código Fiscal del Estado y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, en los términos que establecen las leyes fiscales vigentes.

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
27/may/2009	ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual delega a los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente adscritas a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría, facultades para que lleven a cabo actos de verificación y visitas de inspección a que se refieren los artículos 41 fracción VII, incisos f) y g) del Código Fiscal del Estado y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, en los términos que establecen las leyes fiscales vigentes.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual delega a los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente adscritas a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría, facultades para que lleven a cabo actos de verificación y visitas de inspección a que se refieren los artículos 41 fracción VII, incisos f) y g) del Código Fiscal del Estado y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, en los términos que establecen las leyes fiscales vigentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, es la Dependencia de la Administración Pública Estatal competente para recaudar y administrar los ingresos del Estado que provengan de contribuciones, tales como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, vigilando en todo momento la aplicación estricta de las Leyes Fiscales, tal como lo dispone el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Que de conformidad con la fracción VII del artículo 41 del Código Fiscal del Estado y la fracción XXII del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, me encuentro facultado para ordenar de conformidad con las disposiciones vigentes y los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado con la Federación o con los municipios, las visitas domiciliarias, verificaciones, inspecciones y demás actos de fiscalización y facultades de comprobación, así como solicitar los datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Que para la mejor atención, distribución y desarrollo de los asuntos de la Secretaría de Finanzas y Administración, como Titular de dicha Dependencia y de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, resulta legalmente procedente conferir a los servidores públicos subalternos

el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría, salvo aquéllos que la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos dispongan que deben realizarse en forma personal y directa.

Que con fecha 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el “Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla”, específicamente el artículo 13 fracción II, inciso ñ) del Código Fiscal del Estado de Puebla, que establece como autoridades fiscales del Estado a los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, mismas que se encuentran distribuidas en el territorio de esta Entidad.

Que para lograr una constante actualización e incorporación de contribuyentes al Registro Estatal, así como dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con el Gobierno Federal a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2009, relacionados con la verificación de avisos al Registro Federal de Contribuyentes, se hace necesario contar con la participación de las citadas Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente adscritas a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de esta Dependencia.

Que el objeto de la intervención de dichas Oficinas en esta misión es optimizar los recursos humanos y materiales asignados a la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de coadyuvar al eficaz y eficiente ejercicio de las funciones de esta Dependencia.

Que con este propósito, y toda vez que deben brindarse al contribuyente los elementos necesarios para salvaguardar sus garantías de legalidad y seguridad jurídicas, es necesario que los servidores públicos que ejerzan dichas facultades sean identificados con documento idóneo, por lo que resulta inminente facultar a los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente adscritas a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que emitan dichos documentos identificatorios.

Que por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 fracción II, 21 y 30 fracciones III y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 13 fracción II y antepenúltimo párrafo, 41 fracción VII, incisos f) y g) y 42-A del Código Fiscal del Estado; 6 y 8 fracciones XI y XXII y último

párrafo del Reglamento Interior de esta Secretaría, Cláusulas Segunda, fracciones I, II, V y X, inciso b), Cuarta y Décima Primera, fracción VI, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado el 20 de abril de 2009; artículo 42 fracción V y 49 del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo por el que se define la circunscripción territorial de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de abril de 2007; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

Primero.- Se delegan a los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente adscritas a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, facultades para que lleven a cabo actos de verificación y visitas de inspección a que se refieren los artículos 41 fracción VII, incisos f) y g) del Código Fiscal del Estado y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, en los términos que establecen las leyes fiscales vigentes.

Segundo.- Los citados Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente podrán:

I.- En materia de ingresos federales coordinados, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en materia de presentación de avisos al Registro Federal de Contribuyentes, en términos de los artículos 42 fracción V y 49 del Código Fiscal de la Federación.

II.- En materia de contribuciones estatales, practicar visitas de inspección a fin de verificar la inscripción y presentación de los demás avisos a que estén obligados los contribuyentes en materia del Registro Estatal de Contribuyentes, así como la veracidad de los datos asentados en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, que se establecen en los artículos 41 fracción VII, incisos f) y g) y 42-A del Código Fiscal del Estado.

Tercero.- Los Jefes de dichas oficinas podrán ejercer las facultades delegadas dentro de la circunscripción territorial que les ha sido delimitada por el Secretario de Finanzas y Administración, mediante el Acuerdo por el que se define la circunscripción territorial de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual delega a los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente adscritas a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría, facultades para que lleven a cabo actos de verificación y visitas de inspección a que se refieren los artículos 41 fracción VII, incisos f) y g) del Código Fiscal del Estado y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, en los términos que establecen las leyes fiscales vigentes.

Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de abril de 2007.

Cuarto.- Se delega a los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente adscritas a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la facultad de expedir y autorizar los oficios de designación, credenciales o constancias de identificación de los visitantes o verificadores adscritos a las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(Del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual delega a los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente adscritas a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría, facultades para que lleven a cabo actos de verificación y visitas de inspección a que se refieren los artículos 41 fracción VII, incisos f) y g) del Código Fiscal del Estado y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, en los términos que establecen las leyes fiscales vigentes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 27 de mayo de 2009, número 11 tercera sección, tomo CDIX)

ÚNICA.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Dado en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los quince días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.- INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.- Rúbrica.